

Resolución Ejecutiva Regional

No. 08 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 FEB. 2008

VISTO: El Informe N° 030-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 536-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 26-2008/GOB.REG. HVCA/ORAJ-HRSG, el Informe N° 020-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-HRSG y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Augusto Olivares Huamán contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2007/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Augusto Olivares Huamán mediante Recurso de Reconsideración, la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2007/GOB.REG.HVCA/PR, de 14 de diciembre 2007, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de quince (15) días, en su condición de ex Miembro del Comité Especial del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en él;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es una facultad de los administrados la contradicción mediante los recursos administrativos de los actos que supone violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo, por lo que estando a lo señalado y a los fundamentos del mencionado recurso de emitir pronunciamiento al respecto, para lo cual ha de tenerse presente lo siguiente:

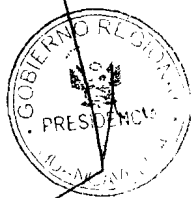
Que, el sancionado argumenta que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Artículo 230 literal 3 de la Ley N° 27444, por cuanto no ha actuado con dolo, mala intención y la comisión a la cual ultragró estuvo conformada por funcionarios de profesión en administración e ingenieros y que ésta no contaba con un miembro especializado en procesos de adjudicación; menciona que tampoco se tiene en cuenta la envergadura del daño causado al Estado, situación que determinaría el grado de gravedad de la falta cometida por el colegiado. Sin embargo, es de advertirse que reconoce su responsabilidad al pretender se le imponga una sanción de llamada de atención y se revoque la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones, por considerar que el daño causado ha sido mínimo y que la comisión en ningún momento tuvo el apoyo de especialistas en materia de procesos de selección;

Que, de lo anteriormente ponderado se colige que con los argumentos de la reconsideración contra la resolución impugnada, don Augusto Olivares Huamán, no ha desvirtuado los cargos por los que se la ha sancionado, persistiendo los fundamentos de las imputaciones de falta administrativa;

Que, por los fundamentos expuestos se debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Augusto Olivares Huamán, debiendo cumplirse con lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2007/GOB.REG.HVCA/PR, por encontrarse con arreglo a Ley. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 085-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 27 FEB. 2008

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°_ DECLARAR INFUNDADO el Recurso de **Reconsideración** interpuesto por don AUGUSTO OLIVARES HUAMAN, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 13 de diciembre dd2007, por fundamentos en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°_ COMUNICAR el presente Acto competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Regional de Huancavelica e interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA
[Signature]
Ing. *[Signature]* *[Signature]*
VICI PRESIDENTE
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO PRESIDENCIAL

